

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley* 12 12 6

Art. 1º Créase la Comisión Bicameral para el apoyo y seguimiento de la postulación de la ciudad de La Plata, ante la UNESCO, a fin de que sea declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad.

ARTICULO 2º: La misma estará integrada por los Senadores y Diputados que representan a la Sección Capital. Sus integrantes elegirán de su seno a las autoridades de la Comisión.

ARTICULO 3º: La Comisión tendrá como objetivo principal la realización de gestiones para la inclusión de la ciudad de La Plata en la lista que debe elevar el Gobierno de la Nación ante la UNESCO. Será misión de la misma la realización de todos los trámites que resulten necesarios para la designación de la ciudad de La Plata como Patrimonio Cultural de la Humanidad a cuyo fin podrá efectuar presentaciones, deducir requerimientos, solicitar u otorgar audiencias, formular peticiones ante autoridades Municipales, Provinciales y Nacionales o de otros estados.

ARTICULO 4º: En cumplimiento de tales objetivos la Comisión deberá convocar a participar de esta iniciativa a las entidades de bien público y/o asociaciones de profesionales relacionadas con el tema. Podrá organizar conferencias, reuniones, jornadas, mesas de trabajo y toda otra acción que tienda a la comunicación de este proyecto, otorgando especial relevancia a la participación de las escuelas públicas y privadas de la ciudad de La Plata.

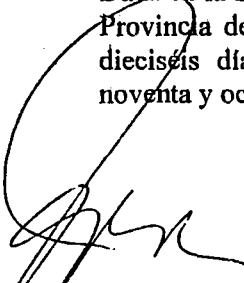
ARTICULO 5º: Estará a cargo de la Comisión la difusión pública sobre la conveniencia de la declaración que se persigue y de los beneficios que la misma generará a la Capital de la Provincia de Buenos Aires.

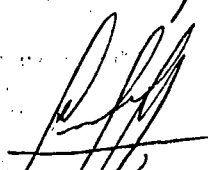
ARTICULO 6º: La constitución y funcionamiento de esta Comisión no producirá erogaciones extraordinarias, excepto los gastos que origine la organización de reuniones, conferencias y demás actividades previstas en el artículo 4º.

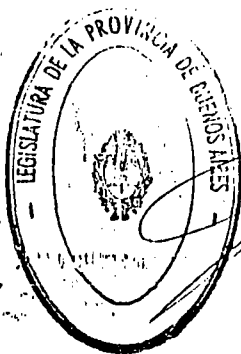
Esta Comisión Bicameral subsistirá hasta el momento en que se haya agotado el objeto para el que fuera creada.

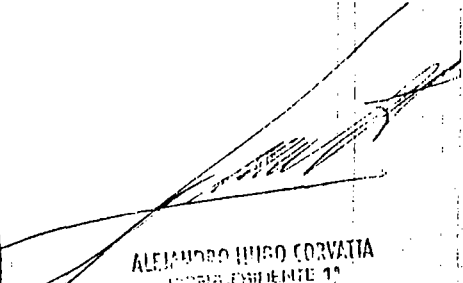
ARTICULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

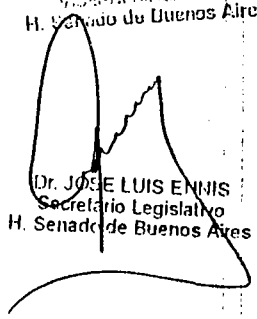
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho.


FRANCISCO J. FERRE
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires


JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Bs. As.




ALEJANDRO HUGO CORVATTA
PRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires


Dr. JOSÉ LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires